

# MODELO CONSTITUCIONAL-SOCIAL PARA COMPUTAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN PUERTO RICO

## ARTÍCULO

*Melissa Cabral Munárriz\**

I. Introducción.....	261
II. Esquema del modelo <i>de Iure</i> .....	264
III. Aplicación del modelo jurídico-económico de <i>Iure</i> a Puerto Rico .....	273
IV. Derecho comparado con naciones del Caribe, América Central y América del Sur.....	279
V. Esquema del modelo <i>de facto</i> .....	280
VI. Aplicación del modelo <i>de facto</i> a Puerto Rico .....	283
VII. Derecho comparado de independencia <i>de facto</i> .....	288
VIII. Conclusión y futuras aspiraciones .....	290

### I. INTRODUCCIÓN

La imparcialidad es una compañera habitual de la humanidad. Pedirle a un ser humano que elimine de su esencia y su formación individual todas sus memorias, experiencias y prejuicios para que no influyan en sus decisiones es una exigencia difícil de cumplir. No obstante, continuamente los sistemas judiciales del mundo les exigen a los jueces que sean imparciales, que ignoren sus preferencias personales y que emitan una opinión objetiva basada en el Derecho. Quizás la pura imparcialidad nunca sea posible, pero un sistema de medidas dirigidas a reducirla pueda ayudar a la humanidad a conseguir un producto final más objetivo. Para el bienestar

---

\* Abogada graduada de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico con doble bachillerato en Economía y Relaciones Internacionales con una concentración en Finanzas Internacional de Tufts University. Agradezco a los siguientes profesores y juristas en Derecho, mediante su disposición, consejo y conocimiento ayudaron a la realización del presente artículo: Prof. Carlos E. Ramos González, Prof. Luis R. Rivera Rivera, a la Oficina del Juez presidente, al Hon. Juez Presidente Federico Hernández Denton, al Hon. Juez Ángel Colón y la Junta Editora XLVI por todas sus sugerencias y apoyo a través del proceso de redacción.

y el desarrollo de una nación es indispensable que existan medios encaminadas a garantizar que los derechos de todos sus ciudadanos sean evaluados en un foro autónomo e imparcial donde las decisiones se tomen a partir de la ley y la justicia.

Como solución a la imparcialidad humana, durante décadas, los especialistas en estos temas han intentado perfeccionar un sistema jurídico cimentado en la independencia judicial. Ciertamente la independencia judicial desalienta la corrupción y protege los derechos humanos. De hecho, estudios recientes de la Comisión de Derechos Civiles demuestran que la independencia judicial está estrechamente unida a la imagen que proyecta la Judicatura y a la opinión que de ella tienen los ciudadanos.<sup>1</sup> Actualmente en Puerto Rico se debate públicamente sobre los beneficios y las desventajas (económicas y políticas) que produciría un aumento en la composición de jueces en el Tribunal Supremo. Este es un punto neurálgico en el Derecho puertorriqueño que merece seriedad y un análisis exhaustivo debido a las consecuencias que puede acarrear. Este es el momento idóneo para analizar la estructura y la protección que actualmente poseen nuestros tribunales para adjudicar imparcial y justamente los derechos del Pueblo.

Ciertos juristas argumentan que no existe un sólo esquema de componentes que garantice la independencia judicial. Ello se debe a que todos los ordenamientos internacionales exhiben estilos judiciales que dependen de diversas provisiones legales, las tradiciones políticas y las expectativas culturales de la personalidad social que los distingue.<sup>2</sup> En este sentido, el presente estudio intentará identificar y analizar los factores que garantizan la independencia judicial en Puerto Rico. Para lograrlo, se utiliza un modelo constitucional-social<sup>3</sup> que mide el cumplimiento efectivo de independencia judicial. Esto requiere que primero se defina cada modelo con sus respectivos componentes, luego se apliquen a nuestro ordenamiento y finalmente se compare el resultado con otros ordenamientos extranjeros.

El modelo constitucional-social de independencia judicial consta de dos componentes. El primero, el Modelo de Independencia *de iure* (en adelante, modelo *de iure*), mide la protección constitucional de independencia judicial. Mientras que el segundo componente, el Modelo de Independencia *de Facto* (en adelante, modelo *de facto*), sirve para medir la efectividad de la aplicación del modelo *de iure* en la realidad social del sistema judicial estudiado. Cada modelo tiene sus respectivos indicadores. Los indicadores del modelo *de iure* son las protecciones

---

<sup>1</sup> Crisanta González Seda, *Independencia Judicial*, Comisión de Derechos Civiles 23 (2005).

<sup>2</sup> Mira Gur-Arie and Russell Wheeler, *Judicial Independence in the United States: Current Issues and Relevant Background Information*, en *Guidance for Promoting Judicial Independence and Impartiality* 133 (U.S.A.I.D. 2005).

<sup>3</sup> Para el presente estudio diseñé un esquema de “indicadores constitucional-social”. Se trata de todos los elementos o las características de una jurisdicción que afecten o influyan en la independencia o en la arbitrariedad de la judicatura. Entiéndase que dichos indicadores miden dos factores: (1) los mecanismos de protección constitucional de independencia judicial y (2) la realidad social-jurídica de la aplicación de las protecciones constitucionales.

constitucionales y estatutarias de independencia judicial, es decir el “derecho escrito” que sirve de base para la independencia judicial. Los indicadores *de iure* se limitan a tres: (1) la autonomía judicial, (2) la independencia externa, y (3) la independencia interna de la rama judicial. Por otro lado, los indicadores del modelo *de facto* se enfocan en la exposición de la realidad social del modelo *de iure*. Se componen de los siguientes indicadores: (1) el término real, (2) las diferencias entre los términos, (3) la jubilación real, (4) el cambio de número de jueces, (5) el salario, (6) el presupuesto, (7) las enmiendas constitucionales, y (8) la dependencia en la adjudicación.

El esquema del modelo constitucional-social se resume en la presente ecuación:

$$Y_{*INDEPENDENCIA\ JUDICIAL} = \beta 0 + \beta 1_{*INDEPENDENCIA\ JUDICIAL\ DE\ IURE} + \beta 2_{*INDEPENDENCIA\ JUDICIAL\ DE\ FACTO} + \dots \beta k Xk + \mu$$

La antes plasmada ecuación demuestra no sólo el nivel de protección legal que tiene la Judicatura, sino también el grado de protección real. Mediante el estudio de las protecciones consagradas en las constituciones de los países estudiados puede medirse el nivel de independencia judicial en su estado *de iure*. Este estudio de independencia judicial en su estado puramente legal es, en esencia, el modelo *de iure* y el primer componente del modelo constitucional-social de independencia judicial. El segundo componente de este modelo es la aplicación del modelo *de iure* a la realidad social (el modelo *de facto*).

Si bien varios estudios económicos intentan medir independencia judicial y su impacto en la economía,<sup>4</sup> para el presente estudio se aplicará el modelo *de iure* del Dr. Julio Ríos Figueroa de la *New York University* (NYU), el cual es desarrollado para medir el grado de corrupción en los países de América del Sur.<sup>5</sup> Para el modelo *de facto*, se aplican esencialmente los indicadores del modelo económico de los economistas alemanes Lars P. Feld y Stefan Voigt.<sup>6</sup>

En detalle, *Y* representa el grado o nivel de independencia judicial en la Isla y las variables o indicadores de  $\beta$  miden o determinan el nivel o grado de independencia

<sup>4</sup> Véase Julio Ríos-Figueroa, *Judicial Independence: Definition, Measurement, and Its Effects on Corruption. An Analysis on Latin America*, <http://homepages.nyu.edu/~jrf246/Papers/PhD%20Diss%20JRF.pdf>, accedido el 17 de noviembre de 2010; Lars P. Feld y Stefan Voigt (en adelante Feld and Voigt), *Economic Growth and Judicial Independence: Cross Country Evidence Using a New Set of Indicators*, [http://www.ifo.de/pls/guestci/download/CESifo%20Working%20Papers%202003/CESifo%20Working%20Papers%20April%202003/cesifo\\_wp906.pdf](http://www.ifo.de/pls/guestci/download/CESifo%20Working%20Papers%202003/CESifo%20Working%20Papers%20April%202003/cesifo_wp906.pdf) (2003), accedido 17 de noviembre de 2010; Miron Mushkat y Roda Mushkat, *The Economic Dimension of Hong Kong's Basic Law: An Analytical Overview*, 7 N.Z. J. Pub. & Int'l L. 273 (2009); Ludwig Van den Hauwe, *Constitutional Economics, The Elgar companion to law and economics*, <http://129.3.20.41/eps/pe/papers/0508/0508010.pdf>, accedido el 15 diciembre de 2010.

<sup>5</sup> Ríos-Figueroa, *supra* n.4.

<sup>6</sup> Feld and Voigt, *supra* n.4.

judicial en Puerto Rico. Toda fórmula económica tiene una constante, a la cual se le asigna un valor de 0. En el presente modelo la constante se representa con  $\beta 0$ . De esta manera,  $\beta 1$  representa el modelo *de iure* y  $\beta 2$  representa el modelo *de facto*. Por último, la expresión  $\beta k Xk + \mu$  representa cualquier error en la ecuación o cualquier indicador que se le pueda añadir a la fórmula en el futuro.

En fin, el objetivo del presente estudio es determinar los componentes más débiles de la Rama Judicial puertorriqueña predispuestos a coartar la independencia judicial en nuestra Isla. Conjuntamente, se intenta plasmar una idea general de nuestro rango internacional en cuanto a independencia judicial.

## II. ESQUEMA DEL MODELO DE IURE

$$Y_{*INDEPENDENCIA\ JUDICIAL\ DE\ IURE} = \beta 0 + \beta 1_{*AUTONOMÍA\ JUDICIAL} + \beta 2_{*INDEPENDENCIA\ EXTERNA} + \beta 3_{*INDEPENDENCIA\ INTERNA} \dots \beta k Xk + \mu$$

El Modelo Ríos Figueroa descompone el concepto independencia judicial *de iure* en tres indicadores: (1) *la autonomía judicial*, (2) *la independencia externa* y (3) *la independencia interna*. Cada uno de estos tienen variables que miden a su vez el grado de independencia o autonomía que posee la judicatura.

El propósito del modelo es medir si es significativo el grado de independencia judicial. El término “significativo”, para propósitos de este estudio, representa que, en teoría, existe una independencia suficientemente alta para que la Rama Judicial opere eficientemente y dentro de los parámetros constitucionales que garantizan que las cortes adjudiquen según el derecho vigente, la justicia y el respeto a la doctrina de separación de poderes.<sup>7</sup> El indicador  $\beta 1$  del modelo *iure* representa la *autonomía judicial* y se relaciona con el poder independiente que tiene la Rama Judicial. El segundo indicador  $\beta 2$  representa *independencia externa*, corresponde a las influencias externas hacia los jueces del Tribunal Supremo al momento del nombramiento, la confirmación y la adjudicación. El tercer indicador,  $\beta 3$  mide la *independencia interna* de la judicatura en relación con los jueces de menor jerarquía.

### A. AUTONOMÍA JUDICIAL

El indicador *autonomía judicial*<sup>8</sup> ( $\beta 1_{*AUTONOMÍA\ JUDICIAL}$ ) mide el control de la Rama Judicial en su propia estructura institucional.<sup>9</sup> Entiéndase por “estructura

<sup>7</sup> Como futura aspiración se desea calcular si el grado de independencia judicial cumple con el estándar significativo de econometría en relación al Producto Bruto Interno de la economía puertorriqueña.

<sup>8</sup> En el presente estudio, se utiliza el modelo jurídico-económico que desarrollara el Dr. Julio Ríos-Figueroa en New York University para medir *autonomía judicial*, el cual nunca se ha aplicado a Puerto Rico.

<sup>9</sup> Ríos-Figueroa, *supra* n.4 en la pág. 23.

institucional” como el esquema de tribunales y jueces de una nación que operan todo lo relacionado con la judicatura y las vías que utilizan los ciudadanos para acceder a la justicia.<sup>10</sup> Los diversos modelos jurídicos que miden la *autonomía judicial* generalmente se enfocan en estudiar el número de tribunales, su localización en relación con las otras ramas gubernamentales, las diversas jurisdicciones presentes y el número de jueces que componen la Rama Judicial.<sup>11</sup> A pesar de las discrepancias en cuanto a cuáles son las variables ideales que deben utilizarse al analizar la *autonomía judicial*, lo determinante es quién tiene el poder o el control de decidir cómo se organiza la estructura institucional de la judicatura.<sup>12</sup> Por ende, en una nación con una forma republicana de gobierno, existen cuatro posibilidades más comunes de quienes son los que determinan dicha estructura son: (1) la Rama Ejecutiva exclusivamente, (2) la Rama Legislativa exclusivamente, (3) la Rama Judicial exclusivamente, o (4) una combinación de las tres ramas de gobierno.<sup>13</sup>

Para medir la *autonomía judicial* es importante determinar la fuente de dónde emana el poder de controlar el esquema de la estructura institucional de la judicatura. Es necesario analizar si dicho poder está consagrado en una constitución, en un estatuto o en un decreto ejecutivo. El modelo de Ríos-Figueroa presume que las enmiendas que se realizan a una constitución son más difíciles de confirmar que las enmiendas hechas a los estatutos. De ahí que los ordenamientos cuyas constituciones especifican quiénes tienen el control de diseñar la estructura institucional de la judicatura disfrutan de un grado de *autonomía judicial* alto.<sup>14</sup> Algunos estudios reflejan que el grado de *autonomía judicial* es más alto cuando la judicatura es el órgano que controla su propia estructura.<sup>15</sup> No obstante, este fenómeno disminuye cuando dos órganos del gobierno (entiéndase como el ejecutivo y el legislativo) controlan el asunto, y disminuye aún más cuando está en el poder de un solo órgano del gobierno que no es el judicial.<sup>16</sup>

### 1. ESTRUCTURA JUDICIAL

La primera variable a estudiar es la “estructura judicial” especificada en la constitución. Se le asigna una puntuación de 1 cuando la constitución especifica que la estructura de la rama judicial, en cuanto al número y a las competencias de los tribunales, las decidirá la judicatura. Se intenta medir si la judicatura tiene autonomía sobre su estructura básica: el número de tribunales y las diversas jurisdicciones que operan en determinada nación.

---

<sup>10</sup> Definición propia de la autora.

<sup>11</sup> *Id.*

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> *Id.*

<sup>14</sup> *Id.* en la pág. 24.

<sup>15</sup> *Id.*

<sup>16</sup> *Id.*

## II. NÚMERO DE JUECES

La segunda variable a examinar para determinar el grado de *autonomía judicial* es el “número de jueces” del Tribunal Supremo. El Modelo Ríos-Figueroa utiliza la variable de “número de jueces” como una forma de medir quiénes tienen el poder de decidir el número de jueces del Tribunal Supremo.<sup>17</sup> Se utiliza esta variable debido a que tal especificación en la constitución busca asegurar que los jueces escogidos sean todos del mismo partido político.<sup>18</sup>

A los ordenamientos cuya constitución especifique el número de jueces del Tribunal Supremo se les asigna una puntuación de 1. Por el contrario, si no especifican un número reciben una puntuación de 0. Lo determinante para calcular la variable de “número de jueces” (cómo en la mayoría de las variables por estudiar) es ver quién tiene el control o el poder sobre la variable.

## III. PRESUPUESTO

En tercer lugar se evalúa el aspecto financiero de la judicatura (la variable de “presupuesto”). Generalmente, la distribución de finanzas recae en la legislatura, no obstante, existen naciones cuyas constituciones especifican un porcentaje del presupuesto nacional para la judicatura. El modelo de Ríos-Figueroa intenta medir si el presupuesto judicial está afectado por influencias políticas y sociales por la vía de incentivos monetarios. De ahí que se evalúe si en las constituciones se decreta un presupuesto para la judicatura.

Los estudios del *United States Agency of International Development* reflejan que algunas naciones no siempre cumplen con los porcentajes constitucionalmente asignados.<sup>19</sup> Se ha detectado que algunos porcentajes fijos, en efecto, pueden ser contraproducentes para la transparencia, la eficiencia y la separación de poderes de las tres ramas de gobierno debido a que la judicatura no está obligada a justificarle a la legislatura o al ejecutivo el uso de sus fondos.<sup>20</sup> En cierto sentido puede argumentarse que debilita el sistema republicano de pesos y contra pesos.

En resumen, los países cuyas constituciones especifican un porcentaje del presupuesto determinado para que la judicatura tenga completa discreción en el manejo de sus propias finanzas obtienen una puntuación de 1. En cambio, los países cuyas constituciones carecen de un porcentaje del presupuesto asignado a la judicatura, obtienen una puntuación de 0 en la variable de “presupuesto”.

## IV. ADJUDICACIÓN CONSTITUCIONAL

La variable de “adjudicación constitucional” es una de las más importantes, pues refleja directamente la influencia de la doctrina de separación de poderes en

---

<sup>17</sup> Ríos-Figueroa, *supra* n.4 en nota al calce n. 21, en las págs. 26-27.

<sup>18</sup> *Id.*

<sup>19</sup> Ríos-Figueroa, *supra* n. 4, en la nota al calce n. 20, en la pág. 26.

<sup>20</sup> *Id.*

la *autonomía judicial*. El Modelo Ríos Figueroa estima que la *autonomía judicial* depende significativamente de si la judicatura posee el poder de declarar inoperante las legislaciones inconstitucionales sin denegación de la rama legislativa o la ejecutiva.<sup>21</sup> Dicha teoría se conoce como el poder de adjudicación constitucional.<sup>22</sup> Es razonable argumentar que cuando la judicatura posee el poder de adjudicación constitucional, los tribunales pueden decidir controversias de una manera que aumenta su propio poder, así como el de la judicatura, ya que hay más independencia de otras ramas gubernamentales.<sup>23</sup> Ahora bien, para que el poder de adjudicación constitucional sea efectivo debería especificarse en la constitución que en los casos en que se ejecute una adjudicación constitucional, las decisiones sean válidas para todos, o *erga omnes*, y no exclusivamente para las partes en la controversia.<sup>24</sup>

Para efectos del presente estudio, los ordenamientos cuyas constituciones especifiquen que las adjudicaciones constitucionales apliquen a todos y no se circunscriban a las partes, se les asigna una puntuación de 1. En contraste, si el poder de la adjudicación constitucional recae en la judicatura reciben una puntuación de 0, puesto que se estima que no poseen un nivel suficiente de autonomía en la adjudicación constitucional.

#### V. RESUMEN DE MODELO

$$Y_{*AUTONOMÍA JUDICIAL} = \beta_0 + \beta_1 *NÚMERO DE TRIBUNALES + \beta_2 *NÚMERO DE JUECES + \beta_3 *PRESUPUESTO + \beta_3 *ADJUDICACIÓN CONSTITUCIONAL \dots \beta_k X_k + \mu \quad 25$$

En resumen, la *autonomía judicial* se estudiará a base de una escala del 0 al 4 a partir de los siguientes factores: (1) el número y las jurisdicciones de los tribunales, (2) el número de jueces del Tribunal Supremo delineado en la constitución, (3) el presupuesto asignado para el control de la judicatura, y (4) el poder de adjudicación constitucional. Luego de evaluar cada una de estas variables, se entenderá que a mayor valor tenga la evaluación final, mayor es la *autonomía judicial* que tiene la

<sup>21</sup> Ríos-Figueroa, *supra* n. 4, en las págs. 24-25.

<sup>22</sup> *Id.*

<sup>23</sup> Ríos-Figueroa, *supra* n.4, en la pág. 25.

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> La presente fórmula económica fue compuesta por la autora con los indicadores *de iure* que propone el Dr. Ríos Figueroa para medir independencia judicial y corrupción en los países de América del Sur. No obstante, debe tenerse en cuenta que nunca se ha aplicado en Puerto Rico. En términos sencillos, la ecuación econométrica define el indicador de *autonomía judicial* del Modelo constitucional *de iure*. Hay que recordar que el “Modelo constitucional *de iure*” es uno de los dos componentes del “Modelo constitucional-social de independencia judicial” que se propone en el presente estudio. En resumen, la *Y* representa el indicador de *autonomía judicial*,  $\beta_0$  representa la constante de la ecuación,  $\beta_1$  la variable “número de cortes”,  $\beta_2$  la variable “número de jueces”,  $\beta_3$  la variables de “adjudicación constitucional” y  $\beta_k X_k + \mu$  la probabilidad de error o una futura variables que pueda añadirse para definir con más exactitud el indicador de la *autonomía judicial*.

judicatura. Por ende, un país que haya obtenido una puntuación máxima de 4, se consideraría que tiene la *autonomía judicial* más efectiva y significativa. Los países que obtienen una puntuación de 4 lo más probable es que tengan una constitución con los siguientes factores: (1) los números y las jurisdicciones de los tribunales a cargo de la judicatura, (2) un número especificado de jueces del Tribunal Supremo especificado, (3) un porcentaje específico de presupuesto controlado por la propia judicatura, y (4) la adjudicación constitucional a cargo de la judicatura.

#### A. INDEPENDENCIA EXTERNA: TRIBUNAL SUPREMO

El concepto de *independencia externa* ( $\beta_2$  <sup>\*INDEPENDENCIA EXTERNA</sup>) mide el grado de impacto que puedan tener instituciones privadas, factores sociales u órganos gubernamentales en la adjudicación de decisiones del Tribunal Supremo de un país. Para determinar si existe un grado significativo o insignificante en las decisiones de un Tribunal Supremo se estudian cuatro variables: (1) el nombramiento, (2) el término, (3) la jubilación/destitución, (4) el salario. Conforme a los factores analizados para medir *autonomía judicial*, el análisis para determinar el grado de *independencia externa* se enfoca en dos elementos: (1) quién tiene el control o el poder de cada factor, y (2) en dónde se especifica ese control o poder (la constitución, un estatuto o un decreto ejecutivo).<sup>26</sup> A cada uno de estos factores o indicadores se le asigna 1 ó 0, dependiendo de si el factor estudiado está así delineado o no.

#### A. NOMBRAMIENTO

La variable para medir la *independencia externa* de un Tribunal Supremo se relaciona con el proceso de nombramiento de los miembros de ese cuerpo judicial. Por tal razón, se denomina variable de “nombramiento”. En estos ordenamientos jurídicos pueden apreciarse varios modelos de nombramientos de los jueces del Tribunal Supremo. No obstante, expertos en el tema han determinado que los métodos más comunes son: (1) los nombramientos por la propia judicatura por vía de un consejo judicial, (2) los nombramientos por el Ejecutivo, y (3) los nombramientos por el Ejecutivo con la aprobación de un cuerpo legislativo.<sup>27</sup>

En el presente estudio se le asigna una puntuación de 1 a aquellos ordenamientos cuya constitución especifica que los nombramientos de los jueces del Tribunal Supremo recaigan en la judicatura o, por lo menos, en dos órganos gubernamentales.<sup>28</sup> Por ende, si la constitución dispone que los nombramientos sean el resultado de una colaboración entre un concilio judicial y una evaluación legislativa, se les asigna con una puntuación de 1. Aquellos ordenamientos cuya constitución dicte que los nombramientos judiciales los hará el Ejecutivo en combinación con una aprobación

---

<sup>26</sup> El presente modelo se basa en los mismos elementos del modelo de Ríos, *supra* n.4, en la pág. 30

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> *Id.*



legislativa obtienen una puntuación de 1. Por el contrario, si la constitución limita el nombramiento judicial a la Rama Ejecutiva o a la Rama Legislativa reciben una puntuación de 0.

### **B. TÉRMINO**

La segunda variable se relaciona con el tiempo de carrera que servirá un juez del Tribunal Supremo y se le denomina “la variable de término”. Mientras más largo sea el término del puesto, más probable será que el juez adjudique en armonía con el derecho y la justicia que reclama el caso concreto que esté ante su consideración. No es necesario que el término sea vitalicio, sino lo suficientemente largo que sobrepase los términos electorales y que no coincida con los términos o las elecciones de las autoridades que hacen los nombramientos.<sup>29</sup>

Si la constitución estudiada especifica que el término de servicio de un juez del Tribunal Supremo es más largo que el de las autoridades que efectúan los nombramientos, se le asigna una puntuación de 1. Por ende, recibirán una puntuación de 1 si la constitución especifica que los jueces tendrán una designación vitalicia o hasta los 65 años o más. Si los jueces son electos por la sociedad o que están por términos iguales o menores que los de las autoridades nominadoras reciben una puntuación de 0.

### **C. JUBILACIÓN/DESTITUCIÓN**

La tercera variable relevante al momento de evaluar *independencia judicial* es el proceso de jubilación o destitución del puesto de juez del Tribunal Supremo (“la variable de revocación”). Se limita a evaluar quién es responsable de empezar ese proceso de revocación y su objetivo es intentar medir el grado de influencia que pudieran tener en el juez las presiones de jubilación o destitución.<sup>30</sup> Aquellos ordenamiento cuyas constituciones especifique que los procedimientos de jubilación o destitución estén en el control de la judicatura o por una mayoría legislativa, reciben una puntuación de 1. De otra parte, reciben una puntuación de 0 aquellos que lo asignan al poder ejecutivo o una minoría del Congreso, bien por la constitución o bien por un estatuto o decreto ejecutivo.

### **D. SALARIO**

Por último, la “variable de salario” toma en consideración el salario designado a jueces de tribunales supremos para evaluar si existe *independencia externa* significativa. Se evalúa si el salario está sujeto a cambios arbitrarios o si se mantiene estable durante el término del puesto. Si en la constitución, en un estatuto o en un decreto ejecutivo se especifica el salario, reciben una puntuación de 1. De lo contrario, le puntuación es 0.

---

<sup>29</sup> *Id.* en la pág. 31.

<sup>30</sup> *Id.* en la pág. 30.

### E. RESUMEN DE MODELO

$$Y_{*INDEPENDENCIA\ EXTERNA} = \beta_0 + \beta_1 *NOMBRAMIENTO + \beta_2 *TÉRMINO + \beta_3 *DESTITUCIÓN + \beta_4 *SALARIO \dots \beta_k X_k + \mu \quad ^{31}$$

En resumen, el indicador de *independencia externa* se evalúa a base de una puntuación de 0 al 4. Por ende, mientras más cercano al 4 esté la puntuación final del modelo, mayor independencia de factores externos posee la judicatura.

### B. INDEPENDENCIA INTERNA: TRIBUNALES INFERIORES

La *Independencia interna* ( $\beta_3_{*INDEPENDENCIA\ INTERNA}$ ) se enfoca en medir independencia judicial desde la perspectiva de tribunales inferiores a partir de las siguientes variables: quién tiene el poder de nombramiento y la fuente de dónde emana, el término, el ascenso, el traslado, la sanción y el salario de jueces de cortes inferiores en comparación con jueces de tribunales superiores (como el Tribunal Supremo).<sup>32</sup>

#### I. NOMBRAMIENTO

Para determinar la *independencia interna*, la primera variable que se estudia se relaciona al proceso de nombramiento de jueces de tribunales inferiores. Estudios recientes revelan que países con constituciones que designan el poder de nombrar jueces de tribunales inferiores a los tribunales superiores poseen un grado de *independencia interna* menor que aquellas naciones sin nombramientos de dicho tipo.<sup>33</sup>

Para medir la variable de “nombramiento” se le asigna una puntuación de 1 si el país tiene una constitución que especifica que los jueces de tribunales inferiores serán nombrados por una combinación de las ramas gubernamentales (la ejecutiva, la legislativa y/o un consejo judicial); de lo contrario, la puntuación es 0.<sup>34</sup> Entiéndase que lo que se mide es la independencia de los tribunales inferiores de adjudicar sin influencias de entes internas de la propia judicatura. Por ejemplo, los países cuya constitución especifica que los jueces inferiores son nombrados por el ejecutivo con

<sup>31</sup> La presente formula económica fue compuesta por la autora con los indicadores *de iure* que propone el Modelo Ríos Figueroa. En resumen, la ecuación econométrica plasma el indicador de *independencia externa* del Modelo constitucional *de iure*. En detalle, la *Y* representa el indicador de *independencia externa*,  $\beta_0$  representa la constante de la ecuación,  $\beta_1$  la variable “nombramiento”,  $\beta_2$  la variable “término”,  $\beta_3$  la variable de “revocación” y  $\beta_k X_k + \mu$  la probabilidad de error o una futura variables que se pueda añadir para definir con más exactitud el indicador de *independencia externa*.

<sup>32</sup> El presente esquema para el modelo de independencia interna se deriva del estudio de Ríos- Figueroa. Ríos-Figueroa, *supra* n.4, en las págs. 33-36.

<sup>33</sup> *Id.* en la pág. 33.

<sup>34</sup> *Id.* en la pág. 182.

la aprobación de la Rama Legislativa a partir de los candidatos propuestos por la Rama Judicial, reciben una puntuación de 1.

## II. TÉRMINO

En segundo lugar se evalúa el término o periodo que funge cada juez de tribunales inferiores. El objetivo de estudio de la “variable de término” es determinar si existe alguna predisposición a adjudicar a favor de las entidades que nombran a los jueces inferiores debido a un término de carrera corto y sujeto a la aprobación de una parte interesada en las adjudicaciones del juez-inferior en turno. En síntesis, se razona que los jueces inferiores nombrados a un término periódico por jueces superiores o por la marea electoral pueden estar predisuestos a adjudicar sin respetar la doctrina de independencia judicial. Por tal razón, si en la constitución el término de los jueces de los tribunales inferiores está delineado como vitalicio o el doble o mayor que el término de las autoridades nominadoras se le asigna una puntuación de 1; de lo contrario se le asigna 0.<sup>35</sup>

## III. ASCENSO

El tercer factor a considerar para determinar la *independencia interna* es el sistema de ascenso de la carrera judicial. Se le denomina “variable de ascenso”, pues mide el grado de influencia que tienen los jueces de tribunales inferiores de adjudicar a favor de las autoridades superiores que determinan si ascendidos a puestos superiores. Estudios recientes reflejan que en países de tradición civilista, los incentivos de ascensos son cruciales para medir la *independencia interna*, pues se ha demostrado que si las autoridades superiores poseen el poder de ascender, trasladar o sancionar a sus inferiores, no existe *independencia interna*.<sup>36</sup> Por ende, las variables de “ascenso”, “traslado” y “sanción” están interrelacionadas. Se argumenta que los sistemas disciplinarios que incluyen ascensos, traslados o sanciones de jueces se utilizan generalmente por razones políticas o para castigar a los jueces que adjudican de manera contraria a las creencias políticas o ideológicas de sus superiores en la judicatura o de la autoridad superior nominadora.<sup>37</sup> Además, estudios sobre *independencia interna* han demostrado que en muchas ocasiones traslados a tribunales remotos o ascensos sin explicación son ejemplos de cómo puede utilizarse un sistema disciplinario y un sistema de incentivos de ascensos para mantener un control jerárquico en la judicatura.<sup>38</sup>

Por razones de simplificación, las variables de “ascenso” y “salario” forman parte de los *sistemas de incentivos* para jueces de tribunales inferiores.<sup>39</sup> Entiéndase

---

<sup>35</sup> *Id.* en la pág. 182.

<sup>36</sup> *Id.* en la pág. 33.

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> *Id.* en la pág. 34.

<sup>39</sup> Definición y teoría suplida por la autora.

de igual forma que las variables de “traslado” y “sanción” son subsumidas en el *sistema disciplinario* que utilizan las autoridades superiores para controlar o castigar los jueces de tribunales inferiores y así afectar la independencia judicial en general.<sup>40</sup> Por lo tanto, para medir a la variable de “ascenso” se le asigna una puntuación de 1 si la constitución detalla que los ascensos de los jueces de los tribunales inferiores no dependen de sus superiores dentro de la Rama Judicial.<sup>41</sup> Por otro lado, si el mecanismo de ascensos dispone que los jueces de los tribunales superiores, tal como el Tribunal Supremo, son los encargados de ascender a los jueces de los tribunales inferiores, se le designa una puntuación de 0.

#### IV. TRASLADO

El cuarto factor que se estudiará para medir *independencia interna* es la variable de “traslado”. Sirve para detectar si determinadas autoridades superiores en la judicatura tienen alguna influencia negativa en la *independencia interna* de determinado ordenamiento. Se le asigna una puntuación de 1 cuando la constitución especifica que los superiores de la judicatura no están a cargo de efectuar traslados de jueces de los tribunales inferiores; de lo contrario se le asigna una puntuación de 0.<sup>42</sup>

#### V. SANCIÓN

La última variable del *sistema disciplinario* de la judicatura es la “sanción”. Intenta medir la influencia que puedan tener las autoridades superiores de la judicatura en los jueces de tribunales inferiores para detectar si dichos jueces son penalizados por adjudicar de manera contraria a los intereses o a la ideología de sus superiores. Se le asigna una puntuación de 1 si la constitución especifica que las sanciones a los jueces de los tribunales inferiores no dependen de sus superiores en la misma judicatura; de lo contrario, reciben 0.

#### VI. SALARIO

Ya en el terreno de la variable de “salario”, incluida en el *sistema de incentivos* de la judicatura, si la constitución indica que el salario de los jueces de tribunales inferiores no puede ser reducido luego de aceptar el puesto, se le asigna una puntuación de 1; cualquier otra alternativa recibe 0.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> Definición y teoría suplida por la autora.

<sup>41</sup> Ríos-Figueroa, *supra* n.4, en la pág. 34.

<sup>42</sup> *Id.*

<sup>43</sup> *Id.* en la pág. 183.

### VII. RESUMEN DE MODELO

$$Y_{*INDEPENDENCIA\ INTERNA} = \beta_0 + \beta_1_{*NOMBRAMIENTO} + \beta_2_{*TÉRMINO} + \beta_3_{*ASCENSO} + \beta_4_{*TRASLADO} + \beta_5_{*SANCIONES} + \beta_6_{*SALARIO} \dots \beta_k X_k + \mu^{44}$$

En resumen, se mide *independencia interna* de la judicatura a base de una puntuación que va del 0 al 6. Se evalúan seis variables centradas en lo siguiente: (1) el “nombramiento”: si la constitución no limita el poder nombramiento de los jueces de tribunales inferiores a los superiores de la judicatura; (2) el *sistema de incentivos* de la judicatura: se circunscribe a las variables de “término” (si la constitución especifica que el periodo de servicio de los jueces de los tribunales inferiores es vitalicio o mayor que el término de las autoridades nominadoras) y “salario” (si la constitución protege a los jueces de los tribunales inferiores de cambios salariales); (3) el *sistema disciplinario* de jueces de los tribunales inferiores basado en las variables de “ascenso”, “traslado” y “sanción”.<sup>45</sup>

### III. APLICACIÓN DEL MODELO JURÍDICO-ECONÓMICO DE IURE A PUERTO RICO

Expuesto el modelo *de iure*, procede aplicarlo al marco constitucional de Puerto Rico. Se estudia cada indicador separadamente para luego combinarlos y determinar finalmente el actual grado de independencia judicial de Puerto Rico.

#### A. AUTONOMÍA JUDICIAL

Primero se analiza el grado de *autonomía judicial* que posee la Rama Judicial en Puerto Rico en relación con el esquema institucional de la propia Judicatura.

#### I. ESTRUCTURA JUDICIAL

El Artículo V, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante Constitución del ELA) declara: “La Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización”.<sup>46</sup> Hay que recordar que esta variable mide si la Judicatura controla

<sup>44</sup> La presente formula económica fue compuesta por la autora con los indicadores *de iure* que propone el Modelo Ríos Figueroa. En resumen, las ecuación econométrica presenta el indicador de *independencia interna* del Modelo constitucional *de iure*. En detalle, la *Y* representa el indicador de *independencia interna*,  $\beta_0$  representa la constante de la ecuación,  $\beta_1$  la variable “nombramiento”,  $\beta_2$  la variable “término”,  $\beta_3$  la variable de “ascenso”,  $\beta_4$  la variable de “traslado”,  $\beta_5$  la variable de “sanciones”,  $\beta_6$  la variable de “salario” y  $\beta_k X_k + \mu$  la probabilidad de error o una futura variables que se pueda añadir para definir con más exactitud el indicador de *independencia interna*.

<sup>45</sup> Para ver la tabla que se utilizará para calcular el indicador de *independencia interna*, refiérase al Apéndice a la Tabla III.

<sup>46</sup> Const. P.R. Art. V, § 2.

su estructura básica. Debido a que la Rama Judicial no tiene la facultad de organizar su propia estructura constitucional se le asigna una puntuación de 0.

## II. NÚMERO DE JUECES

Según el Artículo V, Sección 3 de la Constitución del ELA, el Tribunal Supremo de Puerto Rico “se compondrá de un juez presidente y cuatro jueces asociados”.<sup>47</sup> Como el número de jueces está definido en la Constitución, se le asigna una puntuación de 1 a la variable de número de jueces.

## III. PRESUPUESTO

El Artículo V, Sección 7 de la Constitución del ELA dispone:

El Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los tribunales las que estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables en general al gobierno. El Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director administrativo, quien desempeñará su cargo a discreción de dicho magistrado.<sup>48</sup>

Como puede apreciarse, aunque existe cierta limitación en cuanto a quién controla el presupuesto quién controla el presupuesto de la Rama Judicial, la administración final del presupuesto recae en el Tribunal Supremo, el Juez Presidente y el director administrativo de los tribunales. Por tal razón, a la variable de presupuesto, se le asigna una puntuación de 1.

## IV. ADJUDICACIÓN CONSTITUCIONAL

A pesar de que el Artículo V, Sección 3 de la Constitución del ELA dicta que “El Tribunal Supremo será el tribunal de última instancia en Puerto Rico”,<sup>49</sup> ese cuerpo rector no especifica, literalmente, si las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico serán *erga omnes* o ejecutable sin revisión de las otras ramas gubernamentales. No obstante, puede inferirse que la frase “tribunal de última instancia” significa precisamente que será un tribunal cuyas determinaciones serán *erga omnes*. Sin embargo, debido a la precisión literaria que se necesita para calcular las variables se le asigna una puntuación de 0 a la variable de “adjudicación constitucional”. Podría razonarse que “tribunal de última instancia” no significa precisamente que ninguna otra rama gubernamental no afecte la última decisión del Tribunal Supremo, aunque en realidad no ocurra.

---

<sup>47</sup> Const. P.R. Art. V, § 3.

<sup>48</sup> Const. P.R. Art. V, § 7.

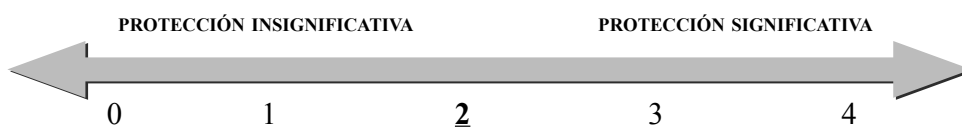
<sup>49</sup> Const. P.R. Art. V, § 3.

## A. RESULTADOS Y ANÁLISIS

VARIABLES DE <i>AUTONOMÍA JUDICIAL</i>	GRADO
1. <u>ESTRUCTURA:</u>	0
2. <u>NÚM. DE JUECES:</u>	1
3. <u>PRESUPUESTO:</u>	1
4. <u>ADJUDICACIÓN CONSTITUCIONAL:</u>	0
	TOTAL: 2

Antes de examinar los resultados debe recordarse que mientras más cercano esté la puntuación total al valor máximo de 4 (el total de variables), mayor es la protección constitucional que tienen los tribunales puertorriqueños para adjudicar de manera imparcial y justa. En contraste, mientras más se acerque a 0, menor es la protección de la independencia judicial en Puerto Rico. A modo de ilustración, se incluye la siguiente escala:

**NIVEL DE PROTECCIÓN *DE IURE* PARA LA VARIABLE DE *AUTONOMÍA JUDICIAL*:**



En definitiva, como la puntuación final es dos (2), podría concluirse que en la Constitución del ELA y en el ordenamiento puertorriqueño existe una protección media-baja de independencia judicial en cuanto a *autonomía judicial*.

**B. INDEPENDENCIA EXTERNA: TRIBUNAL SUPREMO**

**I. NOMBRAMIENTO**

El proceso de nombramiento de jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico figura en el Artículo V, Sección 8 de la Constitución del ELA. En lo pertinente para medir la “variable de nombramiento”, dicta: “los jueces serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado”.<sup>50</sup> Puede apreciarse del texto que la Rama Ejecutiva y la Legislativa participan en el proceso de nombramiento. Por ende, se le asigna una puntuación de 1 a la “variable de nombramiento”. Vale la pena reiterar que lo que intenta medir esta variable es que, durante el proceso de nombramiento, no haya arbitrariedad concentrada en una sola rama gubernamental.

<sup>50</sup> Const. P.R. Art. V, § 8.

## II. TÉRMINO

Según la Constitución del ELA, los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico “desempeñarán [su cargo] mientras observen buena conducta”.<sup>51</sup> A pesar de que no especifique precisamente un término, es razonable interpretar que la expresión “mientras observen buena conducta” se refiere a un término vitalicio o, por lo menos, a uno más largo que los términos del Ejecutivo y los miembros de la Legislatura. Además, la Sec. 10 del Art. V dispone que el retiro de los jueces sea obligatorio a los setenta años de edad.<sup>52</sup> Un término hasta los setenta años de edad es uno casi vitalicio y de mayor duración que los términos del Ejecutivo y que los miembros de la Legislatura. Por tal razón, se le asigna una puntuación de 1 a la “variable de término”.

## III. REVOCACIÓN

El Artículo V, Sección 11 trata el asunto de la revocación o destitución del cargo de un juez del Tribunal Supremo. En lo pertinente expresa: “los jueces del Tribunal Supremo podrán ser destituidos por las causas y mediante el procedimiento que esta Constitución establece en la sección 21 del Artículo III.”<sup>53</sup> La regla a la que hace referencia dicta lo siguiente: “la Cámara de Representantes tendrá el poder exclusivo de iniciar procesos de residencia [revocación o destitución] y con la concurrencia de dos terceras partes del número total de sus miembros formular acusación”.<sup>54</sup> Como puede apreciarse, una mayoría legislativa puede revocar o residenciar a un juez del Tribunal Supremo. De ahí que la “variable de revocación” tenga una puntuación de 1.

## IV. SALARIO

Como la Constitución del ELA no alude al salario de los jueces del Tribunal Supremo, se le asignará una puntuación de 0 a la “variable de salario”.

## I. RESULTADOS Y ANÁLISIS

VARIABLES DE <i>INDEPENDENCIA EXTERNA</i>	GRADO
1. <u>NOMBRAMIENTO</u> :	1
2. <u>TÉRMINO</u> :	1
3. <u>REVOCACIÓN</u> :	1
4. <u>SALARIO</u> :	0
	TOTAL: 3

<sup>51</sup> *Id.*

<sup>52</sup> Const. P.R. Art. V, § 10.

<sup>53</sup> Const. P.R. Art. V, § 11.

<sup>54</sup> Const. P.R. Art. III, § 21.



Como puede apreciarse de los resultados, la puntuación total del indicador *independencia externa* es de tres (3), un punto más que la del indicador *autonomía judicial*. Este dato mueve a razonar que existe mayor protección externa que interna en la Rama Judicial. Por consiguiente, se concluye que la adjudicación imparcial de los tribunales puertorriqueños goza de una protección constitucional alta en cuanto a independencia de factores e influencias externas.

#### NIVEL DE PROTECCIÓN *DE IURE* PARA LA VARIABLE DE *INDEPENDENCIA EXTERNA*:



### C. INDEPENDENCIA INTERNA: TRIBUNALES INFERIORES

#### I. NOMBRAMIENTO

Al igual que los jueces del Tribunal Supremo, el proceso de nombramiento de los jueces de los tribunales inferiores está esbozado en el Artículo V, Sección 8 de la Constitución del ELA. Como especifica que los jueces de Puerto Rico se escogerán por el Gobernador y los confirmará el Senado, se le asigna una puntuación de 1 a la “variable de nombramiento” del indicador de *independencia interna*.

#### II. TÉRMINO

En lo relevante al término de cargo de los jueces de los tribunales inferiores, el Artículo V, Sección 8 dicta: “los términos de los cargos de los demás jueces se fijarán por ley y no podrán ser de menor duración que la prescrita para los cargos de jueces de igual o equivalente categoría existentes en la fecha en que comience a regir esta Constitución”.<sup>55</sup> Como el término no está esquematizado en la Constitución del ELA como vitalicio o de mayor duración que el del Ejecutivo o el de los miembros del Senado (las autoridades que lo nombran) se le asigna una puntuación de 0 a la “variable de término”.

#### III. ASCENSO Y TRASLADO

La Constitución del ELA no contiene una disposición específica sobre los procesos de ascenso y traslado de los jueces de los tribunales inferiores. No obstante, expone en el Artículo V, Sección 13, que “de modificarse o eliminarse por ley un tribunal o una sala o sección del mismo, la persona que en él ocupare un cargo de juez continuará desempeñándolo durante el resto del término por el cual fue nombrado, y ejercerá aquellas funciones judiciales que le asigne el Juez Presidente del Tribunal Supremo”.<sup>56</sup> Al no especificar si la Rama Judicial tiene el poder de

<sup>55</sup> Const. P.R. Art. V, § 8.

<sup>56</sup> Const. P.R. Art. V, § 13.

ascender o trasladar a los jueces de los tribunales inferiores, se les asigna 0 a las variables de ascenso y traslado.

#### IV. SANCIONES

A pesar que la Constitución del ELA no precisa un sistema de sanciones, según su Artículo V, Sección 11 “los jueces de los demás tribunales podrán ser destituidos por el Tribunal Supremo por las causas y mediante el procedimiento que se disponga por ley”.<sup>57</sup> Por lo tanto, si la destitución es una vertiente del sistema de sanciones, puede presumirse que en efecto las sanciones de los jueces de los tribunales inferiores están bajo un control razonable de sus superiores dentro de la Judicatura. Por ende, se le asigna una puntuación de 0.

#### V. SALARIO

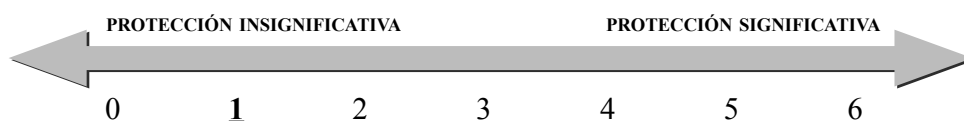
La Constitución del ELA no protege el salario de jueces de tribunales inferiores mientras estén ejerciendo su cargo, razón por la cual la “variable de salario” obtiene una puntuación de 0.

### A. RESULTADOS Y ANÁLISIS

VARIABLES DE <i>INDEPENDENCIA INTERNA</i>	GRADO
1. <u>NOMBRAMIENTO</u> :	1
2. <u>TÉRMINO</u> :	0
3. <u>ASCENSO</u> :	0
4. <u>TRASLADO</u> :	0
5. <u>SANCIONES</u> :	0
6. <u>SALARIO</u> :	0
	TOTAL: 1

Puede concluirse que como la puntuación total del indicador de *independencia interna* es uno (1), en el ordenamiento puertorriqueño existe una mínima protección de la adjudicación imparcial y justa de los tribunales inferiores. Es razonable pensar que debido a que la puntuación es muy baja puede haber una mayor probabilidad de corrupción y parcialidad en deliberaciones en los tribunales inferiores que en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

NIVEL DE PROTECCIÓN *DE IURE* PARA LA VARIABLE DE *INDEPENDENCIA INTERNA*:



<sup>57</sup> Const. P.R. Art. V, § 11.

#### IV. DERECHO COMPARADO CON NACIONES DEL CARIBE, AMÉRICA CENTRAL Y AMÉRICA DEL SUR<sup>58</sup>

TABLAS COMPARATIVA CON PAÍSES DEL CARIBE, AMÉRICA CENTRAL Y AMÉRICA DEL SUR<sup>59</sup>

AUTONOMÍA JUDICIAL	INDEPENDENCIA EXTERNA	INDEPENDENCIA INTERNA
PAÍS / GRADO	PAÍS / GRADO	PAÍS / GRADO
Costa Rica 3	Argentina 4	Argentina 6
Guatemala 3	Brasil 4	Bolivia 4
Honduras 3	México 3	Colombia 3
México 3	Panamá 3	Brasil 3
Nicaragua 3	<b>Puerto Rico 3</b>	Guatemala 2
Paraguay 3	Chile 2	Perú 2
<b>Puerto Rico 2</b>	Colombia 2	México 1
El Salvador 2	Costa Rica 2	Paraguay 1
Panamá 2	Ecuador 2	<b>Puerto Rico 1</b>
Venezuela 2	El Salvador 2	Uruguay 1
Argentina 1	Guatemala 2	Chile 0
Bolivia 1	Paraguay 2	Costa Rica 0
Chile 1	Venezuela 2	República Dominicana 0
Uruguay 1	Bolivia 1	Honduras 0
Brasil 0	República Dominicana 1	Nicaragua 0
Colombia 0	Honduras 1	Panamá 1
República Dominicana 0	Nicaragua 1	Venezuela 0
Ecuador 0	Perú 1	Ecuador 0
Perú 0	Uruguay 1	El Salvador 0

El Modelo de Ríos Figueroa estudia un total de diez y ocho (18) naciones latinoamericanas. En cuanto al modelo *de iure*, el Dr. Ríos Figueroa puntualiza que el grado general *de iure* en América Latina es medio-bajo.<sup>60</sup> Como puede apreciarse

<sup>58</sup> Como el Modelo de Ríos Figueroa se limita solamente a países del Caribe, América Central y América del Sur la única data disponible para comprar con Puerto Rico al momento son las del Dr. Ríos Figueroa. No obstante, como futura aspiración se sugiere aplicar el modelo a la jurisdicción federal de los Estados Unidos de América, algunas jurisdicciones estatales del mismo y jurisdicciones de Europa para tener la misma tabla comparativa entre el modelo *de iure* y el modelo *de facto*.

<sup>59</sup> Toda la data de los países del Caribe, América Central y América del Sur que se utiliza en las presentes tablas son del estudio del Dr. Julio Ríos Figueroa y delinea la realidad constitucional de los países hasta el 2002. Ríos-Figueroa, *supra* n.4, en la pág. 67.

<sup>60</sup> *Id.* en la pág. 76.

de los resultados expuestos en la tabla, Puerto Rico, en comparación con las naciones latinoamericanas estudiadas, posee una protección constitucional (o “de derecho”) medio-bajo en el indicador de *autonomía judicial*.<sup>61</sup> No obstante, el indicador de *independencia externa* está en un nivel significativamente más alto en comparación con las otras naciones latinoamericanas. El indicador de *independencia interna* está en un grado relativamente intermedio en comparación con las otras naciones, a pesar de poseer una puntuación tan baja de uno (1).

## V. ESQUEMA DEL MODELO *DE FACTO*<sup>62</sup>

$$\begin{aligned}
 Y_{\text{*INDEPENDENCIA JUDICIAL DE FACTO}} &= \beta_0 + \beta_1 \text{*TÉRMINO REAL} + \beta_2 \text{*DIFERENCIAS ENTRE TÉRMINOS} \\
 + \beta_3 \text{*DESTITUCIÓN REAL} + \beta_4 \text{*CAMBIO DE NÚM. DE JUECES} + \beta_5 \text{*SALARIO CONSTANTE} + \beta_6 \text{*PRESUPUESTO CONSTANTE} \\
 + \beta_7 \text{*ENMIENDAS CONSTITUCIONALES} + \beta_8 \text{*DEPENDENCIA EN ADJUDICACIÓN} \dots \beta_k X_k + \mu
 \end{aligned}$$

El modelo *de facto* del presente estudio propone identificar el grado de independencia judicial real en los tribunales puertorriqueños. Entiéndase que los indicadores *de facto* se dirigen a cotejar la realidad operante de las protecciones constitucionales expuestas en el modelo *de iure*. A diferencia del modelo *de iure*, que estudia puramente la letra de la ley para calcular las variables, el modelo *de facto* se basa en indicadores estadísticos que reflejan la aplicación factual de las protecciones constitucionales de independencia judicial. Como se ha indicado antes, en este ejercicio se parte de los indicadores del modelo *de facto* desarrollado por los economistas alemanes Lars P. Feld y Stefan Voigt (en adelante el Modelo Feld-Voigt). Cabe aclarar que, a diferencia de las variables del modelo *de iure*, las del modelo *de facto* no pueden calcularse con perfecta exactitud valorativa.<sup>63</sup> Los indicadores *de iure* se calculan a partir de los textos legales vigentes que, a pesar de estar sujetos a enmiendas, pueden precisarse en un momento determinado.<sup>64</sup> En comparación, los indicadores *de facto* obtienen sus variables a base de la aplicación factual de los textos legales a lo largo de un periodo prolongado.<sup>65</sup> Por tal razón, la mayoría de los indicadores *de facto* se desarrollan a base de estadísticas desde la década de los sesenta.

<sup>61</sup> *Id.*

<sup>62</sup> Se utilizará el modelo *de facto* de independencia judicial desarrollado por los economistas alemanes Lars P. Feld y Stefan Voigt, *Economic Growth and Judicial Independence: Cross Country Evidence Using a New Set of Indicators*, [http://www.ifo.de/pls/guestci/download/CESifo%20Working%20Papers%202003/CESifo%20Working%20Papers%20April%202003/cesifo\\_wp906.pdf](http://www.ifo.de/pls/guestci/download/CESifo%20Working%20Papers%202003/CESifo%20Working%20Papers%20April%202003/cesifo_wp906.pdf) (2003), 17 de noviembre de 2010.

<sup>63</sup> Feld-Voigt, *supra* n.4, en la pág. 7.

<sup>64</sup> *Id.*

<sup>65</sup> *Id.*

La fórmula antes expuesta define los componentes que se utilizan para calcular *independencia judicial de facto*, representada por *Y*. Al igual que el modelo *de iure*, se le asigna una puntuación numérica a cada variable para precisarlas en términos reales. Los primeros tres indicadores de  $\beta 1$ ,  $\beta 2$  y  $\beta 3$ , representan las variables de “término real”, “diferencias entre los términos” y “destitución real”, respectivamente y se relacionan con la variable de “término” en el modelo *de iure*. El indicador  $\beta 4$  representa la variable de “cambio de número de jueces” que mide la realidad operante del indicador *de iure* de “número de jueces”. Los indicadores de  $\beta 5$  y  $\beta 6$  representan las variables de “salario constante” y “presupuesto constante”, respectivamente, que se relacionan a las variables *de iure* de “salario” y “presupuesto”. Por último, los indicadores  $\beta 7$  y  $\beta 8$  representan las variables de “enmiendas constitucionales” y “dependencia en adjudicación”, respectivamente. Miden el grado de confiabilidad y estabilidad del derecho positivo al momento de adjudicar controversias. A continuación, se amplía la definición de cada una de las variables.<sup>66</sup>

#### A. TÉRMINO REAL

Esta variable mide el término real que sirvieron todos los jueces del Tribunal Supremo desde el 1965. Para calcularla es necesario determinar el promedio de los términos que en efecto hayan cumplido los jueces.<sup>67</sup> Luego de obtener ese promedio, se multiplica por 0.5.<sup>68</sup> El Modelo Feld-Voigt estima que para obtener el valor más alto de puntuación se necesita un promedio de veinte (20) años o más.<sup>69</sup>

#### B. DIFERENCIAS ENTRE TÉRMINOS

Esta segunda variable de “diferencia entre términos” estima si existe alguna desviación entre el término que precisa la constitución y el término promedio que realmente han servido los jueces del Tribunal Supremo. Si se encuentra una desviación significativa<sup>70</sup>, se le asigna una puntuación de 0, lo que sugiere la poca efectividad de la protección constitucional en cuanto al término ocupacional del juez.<sup>71</sup> Por otro lado, si no demuestra desviación significativa se le asigna una puntuación de 1.

---

<sup>66</sup> Téngase presente que primero se expondrán los indicadores de manera general y luego específicamente a Puerto Rico.

<sup>67</sup> Feld-Voigt, *supra* n. 4, en la pág. 7.

<sup>68</sup> *Id.*

<sup>69</sup> Feld-Voigt, *supra* n. 4, en la pág. 8.

<sup>70</sup> Para efectos del presente estudio, razonamos que desviaciones significativas serán aquellas que excedan una 10 años de diferencia entre el término establecido por ley y el término real.

<sup>71</sup> Feld-Voigt, *supra* n. 4, en la pág. 8.

### C. DESTITUCIÓN REAL

La variable de “destitución real” examina cuántas veces en la historia de la judicatura un juez del Tribunal Supremo ha sido destituido de su cargo antes de cumplir el término establecido por ley. Los economistas Feld y Voigt opinan que la destitución de un juez antes de finalizar el término es un grave menoscabo de independencia judicial. Si tal acto ha ocurrido en una sola ocasión, a la variable se le asigna una puntuación de 0.<sup>72</sup> De lo contrario se le designará una puntuación de 1.

### D. CAMBIO DE NÚMERO DE JUECES

La presente variable examina cuántas veces se ha reducido o aumentado la composición numérica de los jueces de un Tribunal Supremo. El estudio de Feld y Voigt sugiere que la influencia de un juez está significativamente sujeta el número de jueces del tribunal.<sup>73</sup> Se argumenta que mediante el aumento de jueces, otras ramas gubernativas pueden disminuir la influencia y el poder de aquellos jueces que no simpatizan con sus intereses.<sup>74</sup>

Las puntuaciones que se asignan para medir la variable de “cambio de número de jueces” dependen del número de veces que ha ocurrido el cambio. La siguiente tabla muestra los cambios en el números de jueces y la puntuación designada.

NÚMERO DE CAMBIOS	PUNTUACIÓN
0	1
1-2	0.8
3-4	0.6
5-6	0.4
7-8	0.2
Más	0

### E. SALARIO CONSTANTE<sup>75</sup>

La variable de “salario constante” estima si el salario de los jueces del Tribunal Supremo se ha mantenido significativamente estable durante las últimas décadas. Podría inferirse que si el salario del juez no ha sufrido cambios sustanciales, este adjudicará las controversias de manera imparcial y sin tentaciones o influencias monetarias de otras ramas o entes privados. Para calcular esta variable se estima el porcentaje de cambio en el salario de los jueces del Tribunal Supremo desde los

<sup>72</sup> *Id.*

<sup>73</sup> *Id.*

<sup>74</sup> *Id.*

<sup>75</sup> A pesar que el Modelo Feld-Voigt no lo toma en consideración, como futura proyección se aspira calcular la influencia del inflación a los por cientos de cambios en salario en Puerto Rico.

años sesenta.<sup>76</sup> De haber cambios significativos, se le asigna una puntuación de 0; de lo contrario una puntuación de 1.

#### F. PRESUPUESTO CONSTANTE

Los economistas Feld y Voigt argumentan que la efectividad de los tribunales no sólo depende de la protección salarial de sus jueces sino también de otros factores, entre ellos el número de oficiales jurídicos, el tamaño de su biblioteca y la accesibilidad a equipos de computadoras modernas.<sup>77</sup> La variable de “presupuesto contante” representa cambios negativos significativos desde los años sesenta. A los cambios significativos en el presupuesto que afectan negativamente se le asigna una puntuación de 0; de lo contrario, 1.

#### G. ENMIENDAS CONSTITUCIONALES

La variable de “enmiendas constitucionales” calcula si ha habido enmiendas a las protecciones de independencia judicial que consagra la constitución desde 1960. Se piensa que es una de las variables más importantes *de facto* debido a que varios cambios a las protecciones constitucionales disminuyen la confiabilidad en la Judicatura.<sup>78</sup> Para computarla, se utiliza la misma tabla de puntuación de la variable “cambio en número de jueces”.

#### H. DEPENDENCIA EN ADJUDICACIÓN

Por último, la variable “dependencia en adjudicación” calcula si las decisiones del Tribunal Supremo han dependido en algún momento de la actuación de alguna de las otras ramas de gobierno.<sup>79</sup> Para computarle, se utiliza la misma tabla de puntuación de la variable de “cambio en número de jueces”.

### VI. APLICACIÓN DEL MODELO *DE FACTO* A PUERTO RICO

#### i. VARIABLES DE TÉRMINOS:<sup>80</sup>

NOMBRE DEL JUEZ	TÉRMINO REAL
Hon. Luis Blanco Lugo	9 años
Hon. Marco A. Rigau	20 años
Hon. Carlos V. Dávila	23 años

<sup>76</sup> Feld-Voigt, *supra* n. 4, en la pág. 8.

<sup>77</sup> *Id.*

<sup>78</sup> *Id.*

<sup>79</sup> Feld-Voigt, *supra* n. 4, en la pág. 8.

<sup>80</sup> La información se obtuvo de Raúl Serrano Geys, *Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico*, Vol. I, 759 (3ra ed., Programa de Educación Continua, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Facultad de Derecho, 1986), pág. 759.

Hon. Mariano Ramírez Bages	11 años
Hon. Hiram Torres Rigual	17 años
Hon. Héctor Martínez Muñoz	3 años
Hon. Ángel M. Martín	11 años
Hon. Armindo Cadilla Ginorio (muerte)	2 años
Hon. Jorge Díaz Cruz	11 años
Hon. Carlos Irizarry Yunqué	13 años
Hon. José Trías Monge	11 años
Hon. Antonio Negrón García	26 años
Hon. Francisco Rebollo	21 años
Hon. Peter Ortiz Gustafson	15 años
Hon. Miriam Naveira de Rondón	19 años
Hon. Víctor Pons Núñez	7 años
Hon. Rafael Alonso Alonso	10 años
Hon. Efraín Rivera Pérez	10 años
Hon. José A. Andreu García	11 años

Las variables relacionadas con el término durante el cual se desempeñaron los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico son: “el término real”, “las diferencias entre términos” y “la destitución real”. Los datos de esta variable van desde el nombramiento del Hon. Juez Luis Blanco Lugo en el 1961 hasta el retiro del Hon. Juez Efraín Rivera Pérez en el 2010. El promedio del término factual de los jueces del Tribunal Supremo durante los últimos 50 años es de 13 años.<sup>81</sup> En comparación, Artículo V, Sección 10 de nuestra Constitución consagra el retiro obligatorio de los jueces a los setenta años de edad,<sup>82</sup> y los jueces del Tribunal Supremo son nombrados a una edad promedio de 45 años a 55 años, deberían de servir un promedio de 15 años a 20 años. Existe una desviación entre 13 años y 15 años/ 20 años, por lo cual se le asigna una puntuación de 0 a la variable de “diferencias entre términos”. Como en Puerto Rico no ha habido destituciones de jueces del Tribunal Supremo entre el 1960 y el año 2012,<sup>83</sup> la variable “destitución real” tiene una puntuación de 1.

## ii. VARIABLES DE CAMBIOS CONSTITUCIONALES

Las variables que miden cambios a los principios o el texto de la Constitución del Estado Libre Asociado son: “cambio de número de jueces”, “enmiendas

<sup>81</sup> De acuerdo al Modelo Feld-Voigt, el promedio de 13.24 se multiplicará por .05 para producir la puntuación de 0.66 que se utilizará para calcular el indicador *de facto*.

<sup>82</sup> Const. P.R. art V, § 10.

<sup>83</sup> Información provista por la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.



constitucionales” y “dependencia en adjudicación”. Actualmente, la variable de “cambios de número de jueces” es de alto interés público porque en el 2010 se aumentó el número de jueces del Tribunal Supremo de siete (7) a nueve (9).<sup>84</sup> Antes hubo cambios de el número de jueces en el 1952, el 1961, el 1975. Como el número total de cambios es cuatro (4), la variable “cambios de número de jueces” recibe una puntuación de 0.6.

En cuanto a la variable de “enmiendas a la constitución”, el texto de la Constitución del ELA se enmendó en el 1952.<sup>85</sup> No obstante, como decidimos medir desde el 1960, esta enmienda no se evaluaría para el cómputo. Nuestra historia constitucional revela que la constitución ha sido enmendada en dos ocasiones.<sup>86</sup> Por lo tanto, se le asigna una puntuación de 0.8 a la variable “enmiendas constitucionales”.

Por último, la variable “dependencia en adjudicación” recibe una puntuación de uno (1), pues en el ordenamiento puertorriqueño se respeta plenamente la doctrina de separación de poderes.<sup>87</sup> Ni la Rama Ejecutiva, ni la Rama Legislativa intervienen en la adjudicación final de los casos en el Tribunal Supremo, ni este cuerpo depende a la opinión de dichas ramas para adjudicar.

### iii. VARIABLES ECONÓMICAS:<sup>88</sup>

Las últimas dos variables de “salario constante” y “presupuesto constante” se relacionan con los incentivos positivos y económicos que reciben los tribunales para prevenir corrupción y adjudicación parcializada por intereses externos a la justicia. Para la variable “salario constante” se obtuvieron datos del año 1970 y el año 2005. Se estima que las fluctuaciones, en su mayoría, son positivas y no afectan adversamente la protección a la independencia judicial. Se le asigna una puntuación de uno (1). Por otro lado, se obtuvieron datos para el periodo comprendido entre 1965 al 2011 para la variable de “presupuesto constante”. Se apreciaron porcentajes de cambios en el presupuesto relativamente positivos para la Judicatura y en consonancia con un nivel razonable de inflación económica. Es de notar que los últimos dos años (2010 y 2011), el presupuesto disminuyó. Sin embargo, como en conjunto la variable “presupuesto constante” es relativamente positiva se le asigna una puntuación de uno (1). A continuación pueden observarse las fluctuaciones de los porcentajes en los cambios salariales y presupuestales.

---

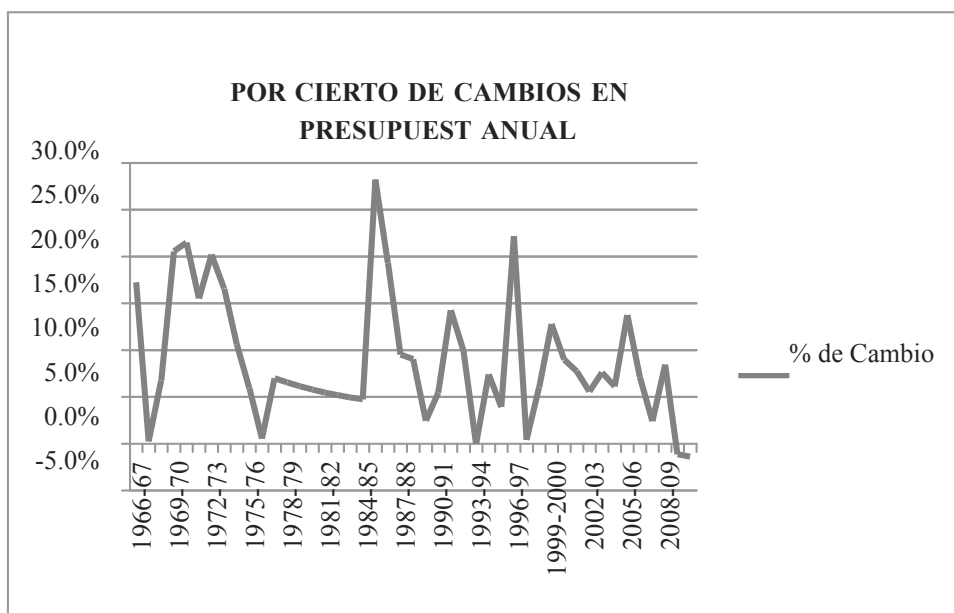
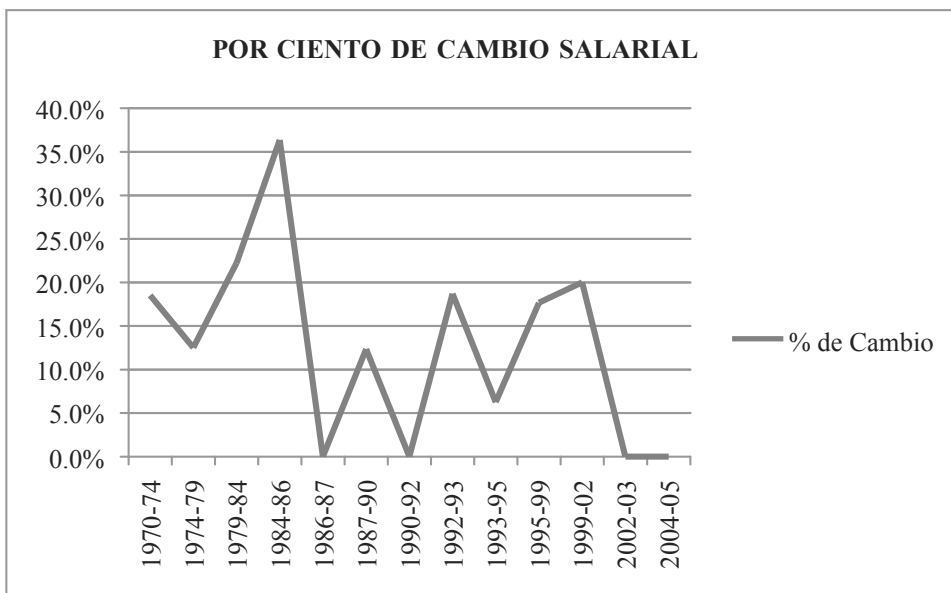
<sup>84</sup> Declaración de los profesores y profesoras de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, 9 de noviembre de 2010.

<sup>85</sup> Enmienda al Art. VII, Sec. 3 a través de la Resolución Número 34 del 4 de noviembre del 1952.

<sup>86</sup> En el 1960 para que los tribunales operen en salas de tres jueces y en el 1970 para disminuir la edad para votar de 21 años a 18 años.

<sup>87</sup> Información provista por la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

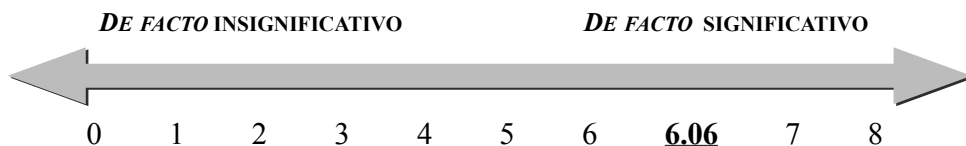
<sup>88</sup> Toda la data para las variables económicas fueron suministradas por la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.



## iv. RESULTADOS Y ANÁLISIS

INDICADORES DE INDEPENDENCIA JUDICIAL <i>DE FACTO</i>	GRADO
1. TÉRMINO REAL:	0.66 (13.23 años)
2. DIFERENCIAS ENTRE TÉRMINOS:	0
3. DESTITUCIÓN REAL:	1
4. CAMBIO DE NÚMERO DE JUECES:	0.6 (4 veces)
5. SALARIO CONSTANTE:	1
6. PRESUPUESTO CONSTANTE:	1
7. ENMIENDAS CONSTITUCIONALES:	0.8
8. DEPENDENCIA EN ADJUDICACIÓN:	1
TOTAL:	6.06

El grado de independencia judicial *de facto* es significativo, pues la mayoría de las variables estudiadas obtuvieron una puntuación positiva. La suma total de 6.06 de independencia judicial *de facto* (entiéndase la independencia judicial efectiva en la Judicatura puertorriqueña) refleja una puntuación muy cercana a la puntuación perfecta de 8 (independencia *de facto* ideal). Si estos datos se contrastan con los resultados del modelo *de iure* se observa que la independencia judicial opera con mayor rigor que se consagra en la letra de la ley.

GRADO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL *DE FACTO* EN PUERTO RICO

## VII. DERECHO COMPARADO DE INDEPENDENCIA *DE FACTO*<sup>89</sup>

PAÍS	RANGO	GRADO	NÚM. DE VARIABLES
Armenia	1	1,000	3
Kuwait	1	1,000	3
Suiza	3	0,943	7
Turquía	4	0,933	6
Costa Rica	5	0,920	5
Austria	6	0,900	4
Japón	6	0,900	4
Sudáfrica	9	0,867	6
Taiwán	10	0,863	8
Israel	11	0,860	5
Italia	12	0,858	6
Jordania	13	0,850	6
Australia	14	0,819	8
Dinamarca	15	0,813	6
Bélgica	16	0,800	8
Alemania	16	0,800	6
Hungría	16	0,800	8
Francia	19	0,780	5
España	20	0,750	8
Chipre	21	0,743	7
Filipinas	22	0,731	8
India	23	0,708	6
México	24	0,707	7
Portugal	25	0,706	8
Estonia	26	0,700	8
Suecia	26	0,700	5
Croacia	28	0,657	7
<b>Puerto Rico</b>	<b>29</b>	<b>0,606</b>	<b>8</b>
Paraguay	30	0,600	3
Corea del Sur	31	0,588	8
Chile	32	0,575	4
Colombia	33	0,571	7
Jordania	34	0,560	5
Guatemala	35	0,550	7
EEUU	36	0,546	6

<sup>89</sup> La siguiente data proviene del modelo económico *de facto* de los economistas Feld y Voigt. Feld y Voigt, *supra*, n.4, en la pág. 33.

PAÍS	RANGO	GRADO	NÚM. DE VARIABLES
Pakistán	37	0,525	8
Mozambique	37	0,520	5
Nepal	39	0,520	5
Grecia	40	0,500	4
Brasil	41	0,494	8
Países Bajos	42	0,467	3
Bahamas	43	0,450	4
Islas Fiji	44	0,436	7
Lituania	45	0,433	6
Eslovenia	46	0,431	8
Singapur	47	0,421	7
Botswana	48	0,414	7
Ecuador	48	0,400	8
Venezuela	50	0,400	4
Trinidad y Tobago	51	0,388	4
China	52	0,370	5
Argentina	54	0,333	6
Eslovaquia	55	0,319	8
Ghana	57	0,300	3
Egipto	58	0,240	5
Kenya	59	0,175	6
República Checa	60	0,167	3
Bulgaria	60	0,133	6
Rusia	62	0,133	6
Montenegro	63	0,100	4

En total, el Modelo Feld-Voigt estudió un total de setenta y un (71) ordenamientos jurídicos en el mundo.<sup>90</sup> En la mayoría de ellos se observó una tendencia a tener niveles significativamente diferentes entre independencia judicial *de facto* y independencia judicial *de iure*.<sup>91</sup> Por ejemplo, Colombia, el cual tenía el grado más alto de independencia judicial *de iure* obtuvo el rango número treinta (30) en independencia judicial *de facto*.<sup>92</sup> A modo de comparación, Armenia, el país con mayor independencia judicial *de facto*, obtuvo el rango número cuarenta y

<sup>90</sup> Feld y Voigt, *supra* n.4 , pág. 23.

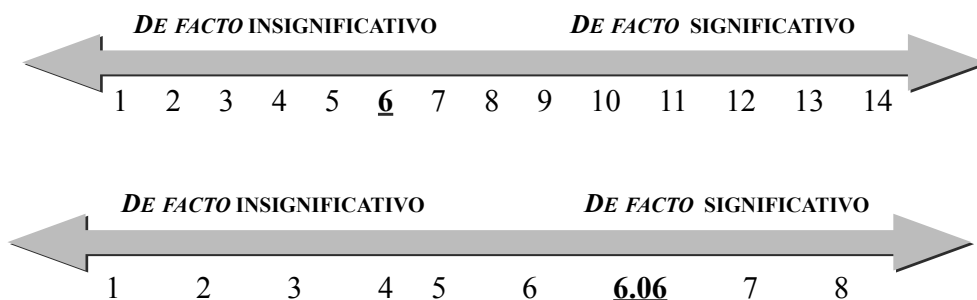
<sup>91</sup> *Id.* en las pág. 32-33. El argumento es una interpretación de la data final del Modelo Feld-Voigt.

<sup>92</sup> *Id.*

cuatro (44) en independencia judicial *de iure*.<sup>93</sup> En comparación con los restantes ordenamientos, Puerto Rico obtuvo el rango número veintinueve (29). Además, obtuvo una puntuación más alta (0,606) que el promedio de los todos los ordenamientos en cuanto a la independencia judicial *de facto* (0,591)<sup>94</sup>, lo que indica que en este Puerto Rico posee un grado de efectividad relativamente alto

## VIII. CONCLUSIÓN Y FUTURAS ASPIRACIONES

### COMPARACIÓN DE MODELO CONSTITUCIONAL *DE IURE* Y MODELO SOCIAL *DE FACTO*:



El modelo constitucional-social de independencia judicial que se examinó en el presente estudio está compuesto por dos indicadores medulares. El primero, cuyo ámbito de estudio fue el aspecto constitucional de independencia judicial, denominado “Modelo constitucional *de iure*”, está compuesto por tres indicadores: (1) *la autonomía judicial*, (2) *la independencia externa*, y (3) *la independencia interna*. Cada una de estas variables se analizó a profundidad para precisar la protección en derecho escrito de independencia judicial en Puerto Rico según surge de la letra de la ley. En detalle, el indicador de *autonomía judicial* obtuvo una puntuación de uno (1) al considerar cuatro variables: (1) “estructura”, (2) “número de jueces”, (3) “presupuesto”, y (4) “adjudicación constitucional”.

El indicador de *independencia externa* obtuvo una puntuación de dos (2) al considerar cuatro variables relacionadas con las influencias externas que pueden afectar la imparcialidad del Tribunal Supremo: (1) “nombramiento”, (2) “término”, (3) “revocación” y (4) “salario”. Por último, se examinaron seis componentes para medir el indicador de *independencia interna* de la cortes inferiores: (1) “nombramiento”, (2) “término”, (3) “ascenso”, (4) “traslado”, (5) “sanción” y (6) “salario”. Proyectaron una puntuación de uno (1). Los tres indicadores fundamentales del

<sup>93</sup> *Id.*

<sup>94</sup> *Id.* en la pág. 33.

modelo constitucional *de iure* analizan catorce (14) variables que miden la protección constitucional (en la letra de ley) en nuestro Derecho nacional. En síntesis, el modelo constitucional *de iure* refleja que Puerto Rico tiene una protección legal de seis sobre catorce (6/14). Esta puntuación final es media-baja, pues está por debajo de la mediana de catorce. Aunque se utilizaron los indicadores plasmados en el Modelo de Ríos-Figueroa, de alta confiabilidad econométrica, como tarea futura está la utilización de los indicadores *de iure* del Modelo Feld-Voigt el cual se desarrolla administrando un cuestionario distribuido a académicos legales, abogados, y jueces del Tribunal Supremo y de los tribunales inferiores.<sup>95</sup>

El segundo indicador medular del modelo constitucional-social de independencia judicial mide el aspecto social-factual de la ecuación. El denominado “Modelo social de independencia judicial *de facto*” examinó la práctica en la Judicatura puertorriqueña de aplicar y respetar las protecciones de la independencia judicial según la letra de la ley a partir de ocho variables: : (1) *término real*, (2) *diferencias entre términos*, (3) *destitución real*, (4) *cambio de número de jueces*, (5) *salario constante*, (6) *presupuesto constante*, (7) *enmiendas constitucionales*, y (8) *dependencia en adjudicación*. Se obtuvo una puntuación total de 6.26 (de 8), lo cual revela una realidad social que respeta y protege a los tribunales de imparcialidades e injusticias en la adjudicación. No obstante, debe tenerse presente que no es el número más alto de la ecuación.

En términos generales, puede argumentarse que nuestro ordenamiento jurídico está relativamente más protegido de imparcialidades e injusticias en los tribunales que la mayoría de los ordenamientos estudiadas. La Judicatura puertorriqueña está en un punto neurálgico de cambios e inestabilidad económica y los indicadores *de iure* reflejan un nivel bajo de protección constitucional alarmantemente. Sin duda, debería considerarse instauración de mecanismos dirigidos a introducir una mayor protección de la independencia judicial en la Constitución del ELA. Entre otras cosas, plasmar más protecciones de salario, término y sanciones de los jueces inferiores, así como nombrar a base del criterio de un Comité de la Judicatura. Además, debe tenerse presente que a pesar de que los indicadores *de facto* reflejan un respeto operacional alto de independencia, están más predispuestos a cambios que los *de iure*.

Es deseable continuar el estudio para medir, con los cálculos de los indicadores *de iure* y *de facto*, su efecto en la economía puertorriqueña. Se mediría, mediante fórmulas de regresión, el impacto, si alguno, de los indicadores estudiados en el Producto Bruto Nacional (GDP por sus siglas en inglés). El estudio de Feld y Voigt refleja que si bien en los ordenamientos jurídicos estudiados, ninguno de los indicadores *de iure* tienen efectos significativos en la economía, los indicadores *de facto* sí.<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> El texto del cuestionario se puede encontrar al final del Apéndice.

<sup>96</sup> Feld y Voigt, *supra* n. 4, en la pág. 23.

En conclusión, una ecuación paradigmática que demuestre los factores necesarios para alcanzar un nivel seguro de independencia judicial siempre tendrá variables que dependen no tan sólo de la economía sino que también del estado político de la nación estudiada. Por tal razón, el modelo ideal de independencia judicial es uno progresivo que constantemente necesita la integración de nuevos factores que midan la influencia política y económica de la nación estudiada.



**APÉNDICE**

**TABLA I:  
 DATA PARA CALCULAR TÉRMINO REAL DE LOS JUECES DEL  
 TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

NOMBRE DEL JUEZ (TSPR)	NOMBRAMIENTO	RETIRO	TÉRMINO REAL
Hon. Luis Blanco Lugo	3/2/61	4/5/70	9 años
Hon. Marco A. Rigau	1/6/61	16/8/81	20 años
Hon. Carlos V. Dávila	1/6/61	30/04/84	23 años
Hon. Mariano Ramírez Bages	14/9/62	9/2/73	11 años
Hon. Hiram Torres Rigual	17/05/68	3/1/85	17 años
Hon. Héctor Martínez Muñoz	12/6/70	31/10/73	3 años
Hon. Ángel M. Martín	14/6/71	31/03/82	11 años
Hon. Armindo Cadilla Ginorio	14/2/73	16/2/75	2 años
Hon. Jorge Díaz Cruz	16/3/73	31/5/84	11 años
Hon. Carlos Irizarry Yunque	27/4/73	15/1/86	13 años
Hon. José Trías Monje	19/4/74	30/9/85	11 años
Hon. Antonio Negrón García	15/11/74	2000	26 años
Hon. Francisco Rebollo	18/04/82	2003	21 años
Hon. Peter Ortiz	31/05/85	-	-
Hon. Miriam Naveira	11/4/85	2004	19 años
Hon. Víctor Pons Núñez	18/12/85	1992	7 años
Hon. Rafael Alonso Alonso	6/3/86	-	-
Hon. Efraín Rivera Pérez	13/6/2000	2010	10 años
Hon. José A. Andreu García	1992	2003	11 años

**TABLA II:**  
**DATA PARA CALCULAR CAMBIOS SALARIALES DE JUECES DEL TSPR**

AÑOS FISCALES	TOTAL ASIGNADO	AÑOS FISCALES	% DE CAMBIO
1970-71	27,000	1970-74	18.5%
1974-75	32,000	1974-79	12.5%
1979-80	36,000	1979-84	22.2%
1983-84	44,000	1984-86	36.4%
1985-86	60,000	1986-87	0.0%
1986-87	60,000	1987-90	12.3%
1989-90	67,400	1990-92	0.0%
1991-92	67,400	1992-93	18.7%
1992-93	80,000	1993-95	6.3%
1994-95	85,000	1995-99	17.6%
1998-99	100,000	1999-02	20.0%
2001-02	120,000	2002-03	0.0%
2003-04	120,000	2004-05	0.0%
2004-05	120,000		

**TABLA III:**  
**DATA PARA CALCULAR CAMBIOS EN PRESUPUESTOS DEL TSPR**

AÑOS FISCALES	TOTAL ASIGNADO	AÑOS FISCALES	% DE CAMBIO
1965-66	8,425,500	1966-67	17.2%
1966-67	9,877,508	1967-68	0.2%
1967-68	9,902,188	1968-69	6.7%
1968-69	10,568,326	1969-70	20.5%
1969-70	12,739,000	1970-71	21.5%
1970-71	15,474,200	1971-72	15.5%
1971-72	17,873,329	1972-73	20.2%
1972-73	21,484,651	1973-74	16.5%
1973-74	25,039,891	1974-75	10.6%
1974-75	27,697,396	1975-76	5.9%
1975-76	29,339,396	1976-77	0.5%
1976-77	29,496,044	1977-78	7.0%
1977-78	31,555,165	1978-79	6.5%
1978-79	33,614,286	1979-80	6.1%
1979-80	35,673,407	1980-81	5.8%

AÑOS FISCALES	TOTAL ASIGNADO	AÑOS FISCALES	% DE CAMBIO
1980-81	37,732,528	1981-82	5.5%
1981-82	39,791,649	1982-83	5.2%
1982-83	41,850,770	1983-84	4.9%
1983-84	43,909,891	1984-85	4.7%
1984-85	45,986,012	1985-86	4.7%
1985-86	58,960,959	1986-87	22.0%
1986-87	70,343,478	1987-88	17.0%
1987-88	77,037,826	1988-89	9.0%
1988-89	83,992,465	1989-90	2.5%
1989-90	86,053,280	1990-91	5.4%
1990-91	90,735,089	1991-92	14.3%
1991-92	103,665,986	1992-93	9.9%
1992-93	113,929,986	1993-94	0.0%
1993-94	113,929,986	1994-95	7.4%
1994-95	122,352,000	1995-96	3.9%
1995-96	127,146,249	1996-97	3.9%
1996-97	155,346,249	1997-98	0.4%
1997-98	155,949,000	1998-99	6.0%
1998-99	165,310,872	1999-2000	12.8%
1999-2000	186,437,652	2000-01	9.0%
2000-01	203,177,531	2001-02	7.7%
2001-02	218,848,708	2002-03	5.6%
2002-03	231,033,188	2003-04	7.6%
2003-04	248,612,049	2004-05	6.1%
2004-05	263,792,602	2005-06	13.7%
2005-06	300,031,622	2006-07	7.1%
2006-07	321,379,950	2007-08	2.4%
2007-08	329,085,870	2008-09	8.4%
2008-09	356,874,793	2009-10	-1.1%
2009-10	352,890,133	2010-11	-1.4%
2010-11	347,944,000		

\* La data en la presente tabla fue obtenida por la Oficina del Juez Presidente.

**CUESTIONARIO DEL MODELO FELD-VOIGT**  
**QUESTIONNAIRE (*Cuestionario*)<sup>97</sup>**

**Country for which information is provided: (*País del cual la información es provista*)**

***A de iure* measure for court independence**  
**(*Una medida de iure para independencia del la corte*)**

(1) Is the highest court mentioned in the constitution? (1/2)<sup>98</sup> YES ( ) NO  
 (¿Se menciona la corte de más alta jerarquía en la constitución? (1/2)17 SÍ ( )NO)

a. Are its competencies enumerated in the constitution? (1/8) YES ( ) NO (¿Están las competencias enumeradas en la constitución? (1/8) SÍ ( )NO )

b. Are its procedures specified in the constitution? (1/8) YES ( ) NO  
 (¿Están los procedimientos especificados en la constitución? (1/8) SÍ ( )NO )

c. Is access to the highest court specified in the constitution? (1/8) YES ( ) NO  
 (¿Hay acceso al tribunal de más alta jerarquía especificado en la constitución? (1/8) SÍ ( )NO )

d. Are the arrangements concerning the members of the highest court enumerated in the constitution?  
 (d. ¿Están las provisiones relacionadas a la los miembros de mayor jerarquía enumeradas en la constitución?)

aa. Is the term length specified in the constitution? (1/16) YES ( ) NO  
 (aa. ¿Está la duración del término especificada en la constitución? (1/16) SÍ ( )NO)

bb. Is the number of judges specified in the constitution? (1/16) YES ( ) NO  
 (bb. ¿Está el número de jueces especificado en la constitución? (1/16) SÍ ( )NO)

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

---



---

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista es:*)

---



---

<sup>97</sup> Traducción propia de la autora.

<sup>98</sup> The numbers in parentheses are the codings used; these were not part of the questionnaire as sent to the country experts. (*Los números en paréntesis son las codificaciones que se utilizarán en el estudio; estas no son parte del cuestionario que se enviaron a los expertos*).

(2) How difficult is it to amend the constitution?

(2) *¿Cuán difícil es enmendar la constitución?* )

a. Is the required majority required to amend the Constitution higher than the required majority for changing ordinary legislation?(1) YES (2) NO

(a. *¿La mayoría necesaria para enmendar la constitución es mayor que la mayoría necesaria para enmendar un estatuto ordinario? (1) SÍ ( )NO* )

b. How many branches of government have to agree? (1/4) 1; (1/2) 2; (3/4) 3

(b. *¿Cuántas ramas gubernamentales tienen que acordar una enmienda? (1/4) 1; (1/2) 2; (3/4) 3* )

c. Are majority decisions necessary at different points in time? (1/4) YES ( ) NO

\* Note: The sum of b and c provided presumes that a is answered in the affirmative

( c. *¿Son las decisiones mayoritarias necesarias en diferentes momentos? (1/4) SÍ ( )NO* )

\*Nótese que para codificar la presente pregunta: la suma de b y c se basan en que a es contestada en la afirmativa )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---



---

(3) How are the members of the highest court elected/nominated? (PLEASE PICK THE APPROPRIATE LETTER)

( *¿Cuántos miembros de la corte de mayor jerarquía son electos o nominados?(POR FAVOR ESCOJA LA LETRA APROPIADA)* )

a. Judges are nominated and elected by one or more members of the executive

( a. *Los jueces son nominados y electos por uno o más miembros del ejecutivo* )

b. Judges are nominated by one or more members of the executive and are elected by parliament

(or a committee thereof).

( b. *Los jueces son nominados por uno o más miembros del ejecutivo y son electos por el parlamento (o por algún comité de estas ramas de gobierno)* )

c. Judges are nominated by one or more members of the executive and are elected by the judiciary.

( c. *Los jueces son nominados por uno o más miembros del ejecutivo y son electos por la judicatura* )

d. Judges are nominated and elected by parliament (or a committee thereof).

( d. *Los jueces son nominados y electos por el parlamento o por un comité de estos.* )

e. Judges are nominated by parliament (or a committee thereof) and are elected by one or more members of the executive.

( e. *Los jueces son nominados por el parlamento o por un comité de estos, y son electos por uno o más miembros del ejecutivo* )

f. Judges are nominated by parliament (or a committee thereof) and are elected by the judiciary.  
( *f. Los jueces son nominados por el parlamento (o por un comité de estos), y son electos por la Judicatura* )

g. Judges are nominated and elected by the judiciary.  
( *g. Los jueces son nominados y electos por la Judicatura* )

h. Judges are nominated by the judiciary and are elected by one or more members of the executive.  
( *h. Los jueces son nominados por la Judicatura y son electos por uno o más miembros del ejecutivo* )

i. Judges are nominated by the judiciary and are elected by parliament (or a committee thereof).  
( *i. Los jueces son nominados por la Judicatura y son electos por el parlamento o por un comité* )

j. Judges are nominated by the judiciary, the legislature, or the executive and are elected by actors not representing any government branch (academics, the public at large)  
( *j. Los jueces son nominados por la judicatura, la legislatura o por el ejecutivo y son electos por actores que no representan ninguna rama del gobierno (académicos, el público)* )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---

(4) What is the legal term length of the judges on the highest court?

( *(4) ¿Cuánto es el término de los jueces del Tribunal Supremo?* )

NUMBER OF YEARS \_\_\_\_\_ ( *NÚMERO DE AÑOS* )

In comparison, parliament's election period in number of years \_\_\_\_\_

( *En comparación, el periodo electoral en número de años de la legislatura* )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---

(5) Can judges be reelected? (0) YES ( ) NO

( *(5) ¿Pueden ser reelectos los jueces? (0) SÍ ( )NO* )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---

(6) How can judges be removed from office? (PLEASE TICK THE APPROPRIATE LETTER) (

( *(6) ¿Cómo son los jueces destituidos de sus cargos? (ESCOJA LA LETRA APROPIADA)* )

a. only by judicial procedure; 1

( a. *Solamente por procedimiento judicial; 1* )

b. by decision of one or more members of the executive; 0 ( b. *Por decisión de uno o más miembros del ejecutivo; 0* )

c. by decision of parliament (or a committee thereof); 0

( c. *Por decisión de la legislatura, parlamento o por un comité; 0* )

d. by joint decision of one or more members of the executive and of parliament (or a committee thereof; 1/2).

( d. *Por una decisión en conjunto de uno o más miembros del ejecutivo y el legislativo (o por un comité de estos; 1/2)* )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:*  )

---



---

(7) Is there a measure against income reduction of judges? Is there a mechanism securing adjustment in real terms? (1) YES ( ) NO

( (7) *¿Existe una medida contra reducciones salariales de jueces? ¿Existe algún mecanismo que asegure el ajuste en términos reales? (1) SÍ ( )NO* ) )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:*  )

---



---

(8) Are the judges paid adequately?

( (8) *¿Se les paga adecuadamente a los jueces?* )

a. Are they paid more than university professors? (1/3) YES ( ) NO

( a. *¿Se les paga más que a profesores de universidad ? (1/3) SÍ ( )NO* ) )

b. Are they paid more than an average private lawyer? (1/3) YES ( ) NO ( b. *¿Se les paga más que a un abogado privado ? (1/3) SÍ ( )NO* ) )

c. Are they paid as well as the minister of justice? (1/3) YES ( ) NO

( c. *¿Es el salario comparable con el sueldo de un ministro de justicia? (1/3) SÍ ( )NO* ) )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:*  )

---



---

(9) Who has the possibility to access the highest court?

( 9) *¿Quién tiene acceso al Tribunal Supremo?*)

a. Individuals in any case relevant to the constitution and with which they are personally concerned. 1

( a. *Individuos en cualquier caso relacionados a la constitución y con el cual están personalmente concernidos. 1* )

b. Individuals, but only in a subset of cases relevant to the constitution (such as human rights) ½.

( b. *Individuos, pero solamente con casos relevantes a la constitución (tales como derechos humanos) ½.* )

c. Only other government branches. 0

( c. *Solamente otras ramas de gobierno. 0* )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---



---

(10) Is there a general rule allocating the responsibility concerning incoming cases to specific judges? (1) YES ( ) NO

( (10) *¿Existe una ley general que asigna los casos entrantes a jueces específicos? (1) SÍ ( )NO* )

(or does the chief justice have discretion on the allocation of cases?) ( ) YES ( ) NO

( o, *¿Es el juez presidente quién tiene discreción de asignar los casos? ( ) SÍ ( )NO* )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---



---

(11) Does the constitution (or the law establishing the highest court) preview the power of constitutional review? (1) YES ( ) NO

( (11) *¿Se especifica en la constitución (o la ley estableciendo la corte suprema) el poder de revisión constitucional? (1) SÍ ( )NO* )

Are there any limits to it (e.g., only before a law has been promulgated?) ( ) YES ( ) NO

( *¿Tiene algún límite? ( ) SÍ ( )NO* )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---



---



(12) Does the highest court have to publish its opinions?

( (12) *¿Tiene el tribunal supremo que publicar sus opiniones?* )

(a) the main reasons for a decision (1/3) YES ( ) NO

( (a) *¿Las razones centrales para la decisión? (1/3) SÍ ( )NO* ) )

(b) an extended proof? (1/3) YES ( ) NO

( (b) *¿Evidencia presentada? (1/3) SÍ ( )NO* ) )

(12) Are dissenting opinions published regularly? (1/3) YES ( ) NO

( (12) *¿Se publican las opiniones disidentes frecuentemente? (1/3) SÍ ( )NO* ) )

**A de facto measure for court independence**

**(Una medida de facto para independencia del la corte)**

(13) What has been the effective average term length of judges since the respective legal foundations have been passed? IN NUMBER OF YEARS \_\_\_\_\_

( (13) *¿Cuál es el término promedio de años activos de los jueces? EN NÚMERO EN AÑOS* )

\*For coding, the number of years was multiplied by 0.05.

( \*Para codificación, el número de años es multiplicado por 0.05 )

a. does it deviate from the average term length to be expected by the legal foundations? (0) YES

( ) NO

( (a. *¿Hay una desviación del término promedio que se espera por las protecciones legales? (0) SÍ ( )NO* ) )

b. How many judges have been removed from office before end of term? NUMBER \_\_\_\_\_

( (b. *¿Cuántos jueces han sido removidos de sus puestos antes de terminar su término? NÚMERO* ) )

\*For coding, any positive number led to a zero-coding.

( \*Para codificación, cualquier número positivo equivale a una puntuación de 0 )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista: )

---



---

(14) How many times has the number of judges been changed since 1960? NUMBER

( (14) *¿Cuántas veces se ha cambiado el número de jueces desde el 1960? NÚMERO* )

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista: )

---



---

(15) Has the income of judges remained at least constant in real terms since 1960? (1) YES ( ) NO

( (15) ¿El salario de los jueces se ha mantenido constante en términos reales desde el 1960? (1) SÍ ( )NO ))

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---

---

(16) Has the budget of the highest court remained at least constant in real terms since 1960? (1) YES ( ) NO

( (16) ¿El presupuesto de la corte suprema se ha mantenido constante en términos reales desde el 1960? (1) SÍ ( )NO ))

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provisto:* )

---

---

(17) How often have the relevant articles of the Constitution (or the law on which the highest court is based) been changed since 1960?

NUMBER OF CHANGES \_\_\_\_\_

( (17) ¿Cuán a menudo son enmendados los artículos de la constitución (o estatuto del cuál emana la corte suprema) desde el 1960? NÚMERO DE CAMBIOS)

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---

---

(18) In how many cases has one of the other government branches remained inactive when its action was necessary for a decision to become effective?

NUMBER OF CASES \_\_\_\_\_

( (18) ¿En cuántos casos se ha mantenido inactiva una de las otras ramas de gobierno cuando su acción es necesario para que la decisión sea efectiva? NÚMERO DE CASOS)

A GOOD SOURCE FOR MORE DETAILED INFORMATION IS:

( *Una fuente confiable para más detalles sobre la información provista:* )

---

---

General comments (please feel free to make any comment):

(*Comentario generales, por favor siéntase en completa libertad de hacer cualquier comentario*):